

Política de Reestructuración y Cancelación

Este documento ha sido aprobado por la Junta y figura en el anexo VI de la decisión B.22/14, párrafo (a).



I. Introducción: alcance y aplicación

1. **Alcance:** Esta Política de Reestructuración y Cancelación (en adelante, «la política») establece un mecanismo para tomar decisiones con respecto a una propuesta de financiación aprobada cuando sucede un hecho o una serie de hechos como los que se describen a continuación:

- (a) No observancia de las condiciones que deben cumplirse antes de la ejecución del acuerdo de actividad financiada (AAF) dentro del plazo establecido en el acuerdo marco de acreditación o en la decisión de aprobación, según corresponda;
- (b) Una solicitud de prórroga del plazo establecido en el acuerdo marco de acreditación o en la decisión de aprobación (como se define a continuación) a efectos de reunir las condiciones que deben cumplirse antes de la ejecución del AAF;
- (c) Una petición de exención de una condición impuesta en la decisión de aprobación¹;
- (d) Una solicitud de cambio en una propuesta de financiación aprobada o la reestructuración de una actividad financiada.

2. **Implicación nacional:** La presente política se aplicará de acuerdo con las políticas del Fondo Verde para el Clima (GCF,) sobre la implicación nacional, incluidas las directrices para aumentar la implicación nacional y el impulso de los países² o cualquier directriz posterior.

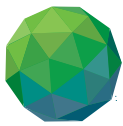
3. **Aplicación:** La política se aplica a todas las propuestas de financiación aprobadas por la Junta del GCF, incluso a aquellas que se hayan aprobado antes de la fecha de entrada en vigor de la política. Esta política **no se aplica** a las actividades financiadas en el marco del Programa de Alistamiento y Apoyo Preparatorio y el Mecanismo para la Preparación de Proyectos. Esta política no aborda el proceso de toma de decisiones del GCF en relación con el incumplimiento de acuerdos legales. La aplicación de esta política no afectará la puesta en práctica de otras normas y políticas del GCF, como, por ejemplo, de las relacionadas con la divulgación de información, las salvaguardias ambientales y sociales, las cuestiones de género y los pueblos indígenas, reconociendo que, según corresponda, las disposiciones relativas a las «propuestas de financiación» en dichas normas y políticas se interpretan que también se aplican a los cambios importantes propuestos (como se define a continuación).

4. **Definiciones:** Los términos que se definen y utilizan en la política tienen los significados que se establecen a continuación, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- (a) **AE:** son las siglas en inglés de entidad acreditada.
- (b) **AMA:** corresponde a las siglas de acuerdo marco de acreditación.
- (c) **Decisión de aprobación:** significa una decisión de la Junta en virtud de la cual se aprueba una propuesta de financiación y abarca los anexos que contiene, así como los documentos a los que se hace referencia en dicha decisión, como el pliego de condiciones relacionado.
- (d) **Junta:** alude a la Junta del Fondo Verde para el Clima.
- (e) **DE:** significa el director ejecutivo de la Secretaría del Fondo Verde para el Clima.
- (f) **AAF:** hace referencia al acuerdo de actividad financiada.
- (g) **PF:** significa propuesta de financiación.
- (h) **Cambio importante:** tiene el significado que se le otorga en el párrafo 16.
- (i) **AND/PF:** son las siglas correspondientes a autoridad nacional designada y punto focal, respectivamente.

¹ Véase el anexo IV de la decisión B.17/09.

² Véase el anexo XX de la decisión B.17/21.



- (j) **Período:** significa el lapso dentro del cual sucederá un hecho o acontecimiento determinado, según lo establecido en el AMA, la decisión de aprobación o cualquier decisión de prórroga según se especifique en la política y corresponda.
- (k) **Reestructuración:** se refiere a cualquier modificación de una actividad financiada después de la ejecución del AAF.
- (l) **Secretaría:** denota la Secretaría del Fondo Verde para el Clima.
- (m) **Exención:** se refiere a lo siguiente:
 - (i) una renuncia a una condición establecida en la decisión de aprobación;
 - (ii) una desviación importante de una condición establecida en la propuesta de financiación o en el pliego de condiciones correspondiente, o
 - (iii) una desviación de cualquier otra condición (distinta de las descritas en el párrafo [m] [ii] anterior) establecida en la decisión de aprobación.

II. Cambios antes de la ejecución del AAF

2.1 Incumplimiento de condiciones

5. **Consecuencias:** Si una AE no acata —dentro del período exigido— una condición que debe cumplirse antes de la ejecución del AAF que se adoptó en una decisión de aprobación, una vez transcurrido dicho período, también caducará la aprobación de la PF correspondiente. La Secretaría notificará a la AE, a la AND/al PF y a la Junta, y modificará la facultad para contraer compromisos del GCF, según corresponda.

2.2 Prórroga del período para el cumplimiento de las condiciones

6. **Solicitud de prórroga:** Una AE puede solicitar una prórroga del período para reunir las condiciones que deben cumplirse antes de la ejecución del AAF. Si se aprueba, se concederá una prórroga del plazo correspondiente para firmar el AAF.

7. **Área de incumbencia:** Si una AE solicita una prórroga de conformidad con el párrafo 6, el DE tendrá derecho a aprobar dicha prórroga, excepto en circunstancias en las que la Junta se haya reservado explícitamente el derecho de otorgar dicha prórroga en la decisión de aprobación pertinente.

8. La duración del período de prórroga será determinada por la Secretaría, siempre que la duración de cualquier período de prórroga aprobado por el DE no sea superior al plazo originalmente establecido por la Junta para el cumplimiento de las condiciones pertinentes.

9. El DE puede otorgar solo una prórroga; la aprobación de cualquier otra prórroga posterior, si así lo solicita la AE, deberá ser considerada por la Junta. Si se realiza una solicitud de este tipo, la vigencia de la prórroga aprobada por el DE será hasta un día después del último día de la próxima reunión de la Junta.

10. Si el DE no aprueba la solicitud inicial de prórroga, se puede presentar dicha solicitud —a petición de la AE— ante la Junta para su consideración junto con la evaluación de la Secretaría, exponiendo el o los motivos de la decisión del DE, y se considerará que el período se extenderá hasta un día después del último día de la próxima reunión de la Junta.

11. Procedimiento para obtener una prórroga:

- (a) La AE debe presentar la solicitud por escrito a la Secretaría y, según corresponda, en consulta con la AND/el PF. Deberá emplear el modelo para tal caso y acompañar la documentación con las pruebas que justifiquen las razones para solicitar la prórroga, así como su evaluación del potencial de cambios (o no) en las circunstancias, las condiciones del mercado o los fundamentos subyacentes del proyecto antes del plazo propuesto.
- (b) La AE deberá presentar la solicitud completa a más tardar 30 días naturales antes del vencimiento del período establecido para el cumplimiento de las condiciones, salvo que exista una razón clara que justifique la presentación tardía, sobre lo cual deberá informar a la AND/el PF en el momento de presentar la solicitud. Una AE no tendrá derecho a solicitar una prórroga al/a la DE o la Junta si dicha solicitud se presenta después del vencimiento de este período.
- (c) Con sujeción al párrafo (b) anterior, la Secretaría evaluará la solicitud completa una vez recibida y, dentro de 10 días hábiles:
 - (i) Si está dentro del área de incumbencia del DE, determinará si concede o no la prórroga, o
 - (ii) Si está dentro del área de incumbencia de la Junta, remitirá la solicitud de prórroga a la Junta.
- (d) Si la prórroga es aprobada por el DE o por la Junta, dicha decisión será comunicada a la AE y a la AND/al PF, cuando sea posible antes del vencimiento del período correspondiente para cumplir la condición;
- (e) Si la solicitud de prórroga es rechazada por el DE o por la Junta, la Secretaría notificará a la AE y a la AND/al PF.

2.3 Cambios

12. **Momento:** Un cambio puede ocurrir después de la aprobación de una PF por parte de la Junta, pero antes de la ejecución del AAF.
13. **Requisito de información:** Si la AE, en consulta con la AND/el PF, propone un cambio que probablemente constituirá:

- (a) Un cambio importante, o
- (b) Un cambio (que no sea un cambio importante) que de otro modo requeriría:
 - (i) El consentimiento del GCF de conformidad con los términos del acuerdo marco de acreditación pertinente, el acuerdo de actividad financiada u otro acuerdo correspondiente en el que el GCF sea una de las partes;
 - (ii) El consentimiento del GCF en virtud de las propias políticas de la AE.

La AE deberá notificar a la Secretaría por escrito del cambio en cuestión, y en dicha notificación deberá incluir las pruebas por escrito de la consulta con la AND/el PF.

14. Si el cambio propuesto corresponde al párrafo 13 anterior, o puede corresponder, la Secretaría solicitará a la AE que proporcione un documento de reestructuración, en una forma y contenido satisfactorios para el GCF, y la documentación de respaldo que describa el fundamento del cambio propuesto y el análisis de los beneficios y riesgos asociados con la implementación de la PF aprobada.

15. **Determinación:** La Secretaría, en consulta con la AE, evaluará la propuesta de reestructuración y determinará si el cambio está comprendido en el párrafo 13 anterior. La Secretaría determinará dentro de un plazo de 14 días naturales, o un período mayor que sea necesario para recopilar información adicional y dialogar con la AE y otras partes interesadas, según corresponda,

si el cambio propuesto cumple con los requisitos para ser considerado un cambio importante dentro del alcance de esta política, como se establece a continuación.

16. Sin limitar las disposiciones pertinentes en los acuerdos legales relevantes, un cambio se considerará de carácter importante si se propone cualquiera de las siguientes cuestiones:
- (a) Cualquier cambio que hiciera que el proyecto o programa sea incompatible con el mandato y el modelo empresarial del GCF;
 - (b) Un cambio en el alcance del proyecto o programa que produciría una desviación sustancial y adversa de los objetivos o resultados previstos que la AE procura lograr gracias a la ejecución del proyecto o programa pertinente, en particular sus resultados en cuanto al clima y el ambiente que se establecen en la propuesta de financiación o AAF;
 - (c) La cesión o transferencia de la totalidad o una parte importante de sus responsabilidades a otra AE;
 - (d) Un cambio de una entidad de ejecución que tendría un efecto considerable en la puesta en marcha del proyecto o programa.
 - (e) Cualquier modificación que pudiera tener un efecto sustancial y adverso en la capacidad de la entidad de ejecución para llevar adelante el proyecto o programa. Esto comprende los cambios significativos negativos en la condición jurídica de una entidad de ejecución que provoquen un efecto adverso importante en la implementación del proyecto o programa;
 - (f) Cualquier alteración en las comisiones de los fondos del GCF que se destinan al proyecto o programa que se desvíe de los parámetros aprobados por la Junta;
 - (g) Cualquier variación considerable negativa en la estructura financiera y de precios del proyecto o programa;
 - (h) Cualquier cambio en un proyecto o programa que provoque una modificación en la categoría de salvaguardias ambientales y sociales de una más baja a otra más alta, o cambios dentro de una categoría que derivarían en la aplicación de estándares de salvaguardias adicionales o requerirían un control ulterior de diligencia debida;
 - (i) Un retraso en la finalización del proyecto o programa o sus componentes principales que afecten de forma sustancial y adversa el logro de los resultados previstos;
 - (j) Otros cambios que puedan establecerse expresamente como un cambio importante en la decisión de aprobación;
 - (k) Cualquier otro acontecimiento o modificación propuesta que constituya un «cambio importante» en los acuerdos legales pertinentes.
17. La determinación de si un cambio se considerará un cambio importante o no estará a cargo de la Secretaría, que tendrá en cuenta las circunstancias pertinentes y la naturaleza del proyecto o programa.
18. Si la Secretaría determina que el cambio propuesto no es un cambio importante, el DE tendrá la facultad para aprobar dicho cambio, y la Secretaría exigirá que la AE lleve a cabo las acciones apropiadas.
19. **Procedimiento para la aprobación de un cambio importante:** Una vez que la Secretaría determine que un cambio es de carácter importante:
- (a) La AE consultará a la AND/al PF a efectos de obtener su confirmación por escrito respecto de si la propuesta de reestructuración repercute o no en el estado de la carta de no objeción de la propuesta de financiación;
 - (b) Si la AND/el PF confirma que la propuesta de reestructuración incide en el estado de la carta de no objeción de la propuesta de financiación, la AE solicitará una nueva carta de no

- objeción a la AND/al PF con respecto a la propuesta de reestructuración y presentará una copia de esta carta a la Secretaría;
- (c) Si la AND/el PF confirma que la propuesta de reestructuración no incide en el estado de la carta de no objeción de la propuesta de financiación, la AE deberá enviar una copia de dicha confirmación a la Secretaría;
- (d) Si la AND/el PF no confirma si la propuesta de reestructuración afecta al estado de la carta de no objeción de la propuesta de financiación en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que la AE presentó la propuesta de reestructuración a la AND/al PF, se considerará que la AND/el PF ha aseverado que la propuesta de reestructuración no repercute en el estado de la carta (a menos que, antes de finalizar dicho período de 30 días, la AND/el PF haya informado a la AE sobre la necesidad de contar con más tiempo, en cuyo caso dicho plazo se prorrogará hasta 30 días naturales más), lo cual deberá confirmar la AE por escrito a la Secretaría;
- (e) Tras recibir una nueva carta de no objeción o una confirmación de conformidad con el párrafo 19 (b), (c) o (d), la Secretaría preparará dentro de un plazo de 30 días naturales un documento para la Junta. A él anejará la propuesta de reestructuración que puede incluir cualquier actualización de la diligencia debida ambiental y social de conformidad con la Política Ambiental y Social del GCF, la nueva carta de no objeción o la confirmación, junto con su evaluación y recomendación para que la Junta proceda, ya sea a través de una decisión en la próxima reunión de la Junta, o mediante una decisión entre reuniones de acuerdo con las normas de procedimiento de la Junta.
20. **Aprobación de los cambios importantes:** Si la Junta aprueba el cambio importante, el AAF deberá reflejar los cambios aprobados por la Junta y la Secretaría informará a la AND/al PF.
21. **Denegación de un cambio importante:** Si la Junta no aprueba un cambio importante, la AE podrá hacer lo siguiente:
- (a) Proceder en función de la decisión de aprobación existente;
- (b) Retirar la PF, tras informar a la AND/al PF.
22. **Cancelación:** Si la AE no emprende ninguna de las acciones establecidas en el párrafo 21 dentro de los 120 días naturales posteriores a la fecha de notificación a la AE por parte de la Secretaría sobre el resultado de la deliberación de la Junta, el proyecto o programa será cancelado como consecuencia de la decisión de la Junta de no aprobar el cambio importante. La Secretaría notificará a la AE, a la AND/al PF y a la Junta, y modificará la facultad para contraer compromisos del GCF, según corresponda.

2.4 Exención de condiciones

23. **Solicitud de exención:** Una AE, en consulta con la AND/el PF, puede solicitar una exención.
24. **Área de incumbencia:** Si una AE solicita una exención, dicha exención requerirá la aprobación de la Junta, excepto en circunstancias en las que el área de incumbencia en relación con dicha exención se haya delegado al/la DE.
25. Si el DE rechaza la aprobación de una exención mencionada en el párrafo 24, la solicitud de exención puede, a petición de la AE, ser presentada ante la Junta para su consideración junto con la evaluación de la Secretaría, exponiendo los motivos de la decisión del DE.
26. **Procedimiento para presentar una exención:** El párrafo 11 se aplicará *mutatis mutandis* con respecto a las solicitudes de exenciones, siempre que la AE presente prueba por escrito de su consulta con la AND/el PF.

III. Reestructuración después de la ejecución del AAF

3.1 Exención y prórroga de las condiciones aprobadas por la Junta

27. **Documentación:** Todas las condiciones aprobadas por la Junta que deben cumplirse después de la ejecución del AAF se reflejarán en este documento firmado.

28. **Alineación:** Los incisos 2.2 (Prórroga del período para el cumplimiento de las condiciones) y 2.4 (Exención de condiciones) de la sección II, se aplicarán *mutatis mutandis* a cualquier solicitud de prórroga que presente la AE a efectos de poder cumplir con una obligación establecida en el AAF o la exención de una disposición en el AAF.

3.2 Reestructuración

29. **Momento:** Una reestructuración puede ocurrir después de la ejecución del AAF.

30. **Tratamiento:** Si la AE, en consulta con la AND/el PF, propone una reestructuración, los párrafos 13 a 19 del inciso 2.3 (Cambios) de la sección II se aplicarán *mutatis mutandis*.

31. **Aprobación de la reestructuración:** Si la reestructuración propuesta es aprobada por el DE o la Junta, según corresponda, la Secretaría tomará las medidas necesarias para celebrar los acuerdos legales apropiados con la AE para dar cumplimiento a dicha aprobación.

32. **Denegación de la reestructuración:** Si la reestructuración propuesta no es aprobada por el DE o la Junta, según corresponda, la Secretaría tomará las medidas necesarias en virtud del acuerdo legal pertinente con la AE.

33. La Secretaría informará de inmediato a la AND/el PF respecto de la aprobación o denegación de la reestructuración.

IV. Informes, fecha de vigencia y revisión

34. **Informes:** La Secretaría informará a la Junta como parte de la actualización posterior a la aprobación sobre cualquier medida adoptada con respecto a una exención, cambio, reestructuración o prórroga, así como sobre cualquier cancelación que ocurra en virtud de la política.

35. **Fecha de entrada en vigencia:** La política entra en vigencia a partir de la fecha de la decisión de la Junta que adopta la política.

36. **Revisión:** La Junta revisará la aplicación de esta política después de 3 años de su puesta en marcha.

This document was translated from English. The English version of this document shall be the authoritative version of this document for all purposes. In the event of a conflict between the English version and any translation of this document, the English version shall prevail.

El presente documento se tradujo del inglés. La versión en inglés de este documento es la versión autorizada para todos los fines. En caso de que existan contradicciones entre la versión en inglés y alguna versión traducida de este documento, la versión en inglés es la que prevalecerá.



GREEN
CLIMATE
FUND